



---

CÉDULA

---

Siendo las 20:00 horas del día 28 de diciembre de 2017, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en donde se autoriza al Partido Acción Nacional en Zacatecas a celebrar y suscribir el convenio de coalición electoral total para la elección de **DIPUTADOS LOCALES Y LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018**, con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC), para el proceso electoral local 2017-2018 del Estado de Zacatecas, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/217/2017.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma  
**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

---

DOY FE.



MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL



México, D. F. a 28 de diciembre de 2017

**SG/217/2017**

**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
EN ZACATECAS  
PRESENTE.**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **R E S U L T A N D O S**

1. Que el 7 de septiembre del presente año, dio inicio el proceso electoral 2017-2018 para renovar Diputados Locales y los 58 (cincuenta y ocho) ayuntamientos en el Estado de Zacatecas.
2. Que el 1 de julio de 2017, en el Estado de Zacatecas, se celebraran elecciones para renovar Diputados Locales y ayuntamientos.
3. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 33 bis de ese ordenamiento interno del Partido.

4. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.
5. Que con fecha 29 de octubre de 2017, se celebró en sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, durante la cual se aprobó la posibilidad de explorar que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición, mediante la autorización a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos políticos en el proceso electoral 2017-2018
6. Que el 30 de noviembre de 2017, en sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, se acordó solicitar a la Comisión Permanente Nacional que el método de selección de candidatos para los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018 en el Estado de Zacatecas, sean los de designación.
7. Que en fecha 17 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas aprobó la Plataforma Electoral Común para participar en la elección de candidatos para los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y de los Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2017-2018 de la posible Coalición conformada por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, objeto del presente convenio.
8. Que en fecha 28 de Diciembre de 2017, la Comisión Permanente Estatal del PAN en Zacatecas, en sesión Ordinaria, aprobó los términos del convenio de coalición total celebrado por el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en la entidad.
9. Que en fecha 28 de diciembre de 2017, la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional mediante Acuerdo **CPN/SG/50/2017** asentó lo siguiente:

"PRIMERO. Se autoriza la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de coalición, con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas, para efecto del proceso electoral local 2017-2018; y, al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas a través de su Presidenta, la C. Noemí Berenice Luna Ayala a celebrar y suscribir el convenio de coalición con los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, así como para que y registre la coalición aprobada ante el Organismo Público Electoral Local correspondiente, con fundamento en el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional."

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.-** Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

**"Artículo 23**

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)"

**"Artículo 34**

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(ÉNFASIS AÑADIDO)

**CUARTO.-** Que asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos:

1. "La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive, acompañado de la documentación pertinente, a más tardar treinta días antes de que se inicie el periodo de precampaña de la elección de que se trate. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo del Instituto o del Organismo Público Local, según la elección que lo motive.
2. "El presidente del Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, integrará el expediente e informará al Consejo General.
3. "El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.
4. "Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda."

**QUINTO.-** Que de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, se advierte lo siguiente:

**"Artículo 50.**

1. Son derechos de los partidos políticos:

VI. **Formar coaliciones**, tanto para las elecciones estatales, como municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, las que deberán ser aprobadas por el órgano correspondiente que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos coaligados. Asimismo, formar frentes con fines no electorales;

(...)"

**"ARTÍCULO 107**

1. Coalición es la alianza o unión temporal y transitoria que sostienen dos o más partidos políticos, que tienen como propósito alcanzar fines comunes de carácter electoral y postular candidatos a puestos de elección popular, **de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley General de Partidos**.

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**SEXTO.-** Que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, se advierte lo siguiente:

**"Artículo 85.**

2. Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.
6. Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

**Artículo 88.**

1. Los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.
2. Se entiende como coalición total, aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
3. Coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

**Artículo 89.**

1. En todo caso, para el registro de la coalición los partidos políticos que pretendan coalizarse deberán:
  - a) Acreditar que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección nacional que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición o de uno de los partidos coaligados;
  - c) Acreditar que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, y



d) En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate deberá registrar, por sí mismo, las listas de candidatos a diputados y senadores por el principio de representación proporcional."

**SÉPTIMO.-** Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, en cuya normatividad interna se crea la Comisión Permanente Nacional, órgano al cual posee, entre otras facultades, la relativa a acordar la colaboración del Partido Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido:

#### **Artículo 38**

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

**OCTAVO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones

f federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

#### **Artículo 38**

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

#### **Artículo 64**

1. Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

(...)

(ÉNFASIS AÑADIDO)

**NOVENO.-** Que en términos del artículo 57, inciso a) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos;



Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

**DÉCIMO.**- Que de conformidad con el artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el órgano facultado para acordar respecto al método de designación directa de candidaturas es la Comisión Permanente Nacional, de acuerdo a los supuestos establecidos en los propios estatutos.

Los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102 de los Estatutos del Partido Acción Nacional vigente a partir del 5 de noviembre de 2013 son los siguientes:

**"Artículo 102**

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:
  - a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;
  - b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;
  - c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;
  - d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;
  - e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional.

En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;

f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)"

**(ÉNFASIS AÑADIDO)**

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas, el 30 de noviembre de 2017, sesionó a efecto de aprobar los métodos de selección de candidatos a cargos de elección popular para las candidaturas a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y de los Ayuntamientos para el proceso electoral 2017-2018 y, a su vez, solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional la aprobación del método de selección de candidatos que le compete.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en fecha 28 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal, se aprobó, la autorización al Comité Directivo Estatal, a través de su Presidenta, para suscribir convenio de coalición total con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, en elecciones locales en la entidad, en términos de lo que establecen los Estatutos Generales del Partido y los Reglamentos que de ellos emanen, así como de la legislación electoral correspondiente, todo ello en el marco del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

No obstante, de acuerdo a la normatividad interna de éste Partido, la aprobación de que el Partido participe a nivel local en algún tipo de alianza partidista, es una facultad que se ejerce de manera concurrente entre distintos órganos estatales y

nacionales como lo son: el Consejo Estatal, la Comisión Permanente Estatal y la Comisión Permanente Nacional; por ello, la Secretaría General del Comité Directivo Estatal del PAN en Zacatecas, comunicó a la Comisión Permanente Nacional, los Acuerdos aprobados del Consejo Estatal y de la Comisión Permanente Estatal con relación a la autorización por parte de ambos órganos para que el Partido Acción Nacional en el Estado, suscriba convenios de coalición con otros partidos políticos en la entidad.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que de lo dispuesto por el artículo 102 numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

*"Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva"*

Lo anterior toda vez que, al suscribir un convenio de coalición con otra fuerza política, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición electoral, siendo necesario generar un ejercicio de modificación de las planillas que encabezarán los Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y los Ayuntamientos, como resultado de las negociaciones que se formalicen con el partido político coaligante; criterio que ha sido reconocido en diversas Ejecutorias por los Tribunales Electorales correspondientes.

Aunado a lo anterior, al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de coalición, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de que le corresponden a cada Partido Político y quién encabezara cada planilla de Ayuntamiento.

**DÉCIMO CUARTO.-** Bajo los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los partidos políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para la determinación de los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otras fuerzas políticas, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten

dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

Aunado a lo anterior, considerando que los principios antes aludidos, implican el derecho de gobernarse en términos de la normativa interna del partido, siendo que, en el caso en cuestión, los Estatutos Generales prevén la hipótesis de aprobación de la designación directa como método de selección de candidatos, cuando el Partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos.

En consecuencia, la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Zacatecas, previo a la formulación de las ternas a las que hacen referencia los Estatutos y el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, deberá emitir una invitación en los términos establecidos en la normatividad interna del Partido Acción Nacional.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que como se señaló en los antecedentes del presente documento, este instituto político ratificó para el proceso electoral ordinario la Plataforma Electoral 2017-2018, aprobada por el Consejo Estatal del PAN en Zacatecas, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que se adoptan en todos y cada uno de sus términos la Plataforma suscrita por el Partido, misma que podrá ser enriquecida por el partido coaligado, sin atentar ni contradecir lo establecido en la Plataforma previamente aprobada por este instituto político, así como los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional.

En consecuencia, se ratifica en todas y cada una de sus partes, la plataforma común derivada de la coalición total entre el Partido Acción Nacional, el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano en el Estado de Zacatecas, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que de conformidad con lo anterior se determina que el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la Coalición, será el que determinen conforme a sus Estatutos y Reglamentos partidistas.

**DÉCIMO SÉPTIMO.**- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**"Artículo 57**

**1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:**

**(...)**

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".**

En el caso concreto, se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó que la solicitud de registro del convenio de coalición para los Partidos Políticos que busquen coalizarse para los Procesos Electorales Locales 2018, fenece hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, establecida en cada entidad federativa.

Por tanto, ante la necesidad de dar cabal cumplimiento a lo establecido por la autoridad electoral local respecto al inicio de precampañas de los Diputados Locales y ayuntamientos en el Estado de Zacatecas, considerando que la Comisión Permanente Nacional aprobó la suscripción del Convenio de Coalición del Partido Acción Nacional en Zacatecas y que el instrumento fue analizado y aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal de dicho Estado en un periodo de tiempo cercano a la fecha fatal para el registro del convenio; una vez analizado el contenido del Convenio de Coalición y los instrumentos que con él serán registrados, se determina que no es pertinente esperar a la siguiente sesión de la Comisión Permanente Nacional, toda vez que es imprescindible dar el aviso correspondiente a la autoridad electoral local a más tardar en día 3 de enero de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

## PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Se autoriza la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de coalición total, con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC) en el Estado de Zacatecas, para efecto del proceso electoral local 2017-2018 en el que se elegirán Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos.

**SEGUNDA.** Se autoriza al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición con el Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos

**TERCERA.** Se aprueba el convenio de coalición electoral total del Partido Acción Nacional con el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC) para efecto del proceso electoral local 2017-2018 en el que se elegirán Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos.

**CUARTO.** Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos Diputados Locales y Miembros de los Ayuntamientos, objeto del convenio de coalición electoral total aprobado, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Zacatecas.

**QUINTA.** Se aprueba en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral del partido Acción Nacional así como la plataforma Electoral Común de la coalición electoral total entre el Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Movimiento Ciudadano (MC), para participar en la elección de integrantes de los ayuntamientos objeto del convenio respectivo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en Zacatecas.

**SÉPTIMA.-** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Zacatecas la presente determinación.



**PARTIDO  
ACCION  
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1545, COL. DEL VALLE, DEL BENITO JUÁREZ  
C.P. 03100 MEXICO, D.F. TEL: 5200-4000

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE**



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO  
SECRETARIO GENERAL**